

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 475/2020

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de MANUEL HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, su sucesión por conducto de su interventor SILVIA ROSA MARÍA ALFARO JUÁREZ, quien legalmente lo representa y YOLANDA MACEDO POMPA, EXPEDIENTE 475/2020, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: Ciudad de México, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta de la promovente, y anexos que al mismo se acompañan las cuales se ordenan entregar al encargado del turno, se le tiene en tiempo desahogando la vista ordenada en proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en consecuencia, se provee su escrito inicial en los términos siguientes:

Se tiene por presentado al Licenciado RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos el que indica.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para los efectos referidos en el párrafo que antecede.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de MANUEL HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, su sucesión por conducto de su interventor SILVIA ROSA MARÍA ALFARO JUÁREZ, quien legalmente lo representa y YOLANDA MACEDO POMPA, respecto del bien inmueble consistente en:

CALLE RETORNO 18-06, SIN NÚMERO EXTERIOR VISIBLE, ENTRE LA CALLE 18 DE JULIO Y COMONFORT, COLONIA PUEBLO SANTA LUCIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MANZANA 31 LOTE 55, COLONIA PUEBLO SANTA LUCIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio real electrónico **1213291**, inmueble identificado registralmente como **MANZANA 31 LOTE 55, COLONIA PUEBLO SANTA LUCIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, con una superficie de 72.33 m2, cuyo titular registral lo es **MANUEL HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ**.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **FCIN/ACD/T1/00397/13-09**, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Unidad de Investigación número 1 con detenido, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como se corrobora a foja 1 de la indagatoria referida, iniciada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, y con el cotejo de los discos compactos que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR a la sucesión de MANUEL HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, por conducto de su interventor SILVIA ROSA MARÍA ALFARO JUÁREZ, así como a la C. YOLANDA MACEDO POMPA**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS DIEZ (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -1506 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

En relación a la solicitud de librar atento oficio al **Juzgado Vigésimo Tercero Familiar de este Tribunal**, resérvese de proveer lo conducente hasta verificar el resultado de la diligencia de emplazamiento antes ordenada.

Respecto a las **pruebas que ofrece** en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y a petición de la autoridad accionante en el Boletín Judicial de este Tribunal, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los **EDICTOS** respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE RETORNO 18-06, SIN NÚMERO EXTERIOR VISIBLE, ENTRE LA CALLE 18 DE JULIO Y COMONFORT, COLONIA PUEBLO SANTA LUCIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MANZANA 31 LOTE 55, COLONIA PUEBLO SANTA LUCIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio real electrónico **1213291**, inmueble identificado registralmente como **MANZANA 31 LOTE 55, COLONIA PUEBLO SANTA LUCIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, con una superficie de 72.33 m2, cuyo titular registral lo es **MANUEL HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ**.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien mueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en el **FOLIO REAL NÚMERO 1213291 IDENTIFICADO CALLE RETORNO 18-06, SIN NÚMERO EXTERIOR VISIBLE, ENTRE LA CALLE 18 DE JULIO Y COMONFORT, COLONIA PUEBLO SANTA LUCIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MANZANA 31 LOTE 55, COLONIA PUEBLO SANTA LUCIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio real electrónico **1213291**, inmueble identificado registralmente como **MANZANA 31 LOTE 55, COLONIA PUEBLO SANTA LUCIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, con una superficie de 72.33 m2, cuyo titular registral lo es **MANUEL HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ**; debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Del escrito que se provee se tiene al representante de la accionante proporcionando correos electrónicos.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE a la parte demandada** para que, **EN EL MISMO TÉRMINO** que tiene para dar contestación de la demanda, **señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica**, debiendo manifestar de **forma expresa** la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con

independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE**. Lo proveyó y firma la Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA**, en su carácter de Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la Licenciada **TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA**, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la citada Ley, fue nombrada en suplencia de la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe. Doy Fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. YAQUELINE GUZMÁN LIRA.